

Debe decir:

«Expertos de reconocido prestigio en las siguientes materias:
Medicina Preventiva.
Análisis Clínicos.
Microbiología.
Psicología.
Patología Infecciosa».

Sevilla, 11 de enero de 1988

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de diciembre de 1987, por la que se convocan ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía considera como uno de sus objetivos básicos el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social.

Para el cumplimiento de ese objetivo y con la voluntad de aplicar una política compensatoria, la Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto convocar Ayudas al estudio en los niveles universitarios para el curso académico 87-88, destinadas a subvenir aquellos casos excepcionales que tengan una grave repercusión económica y que pongan en peligro la realización de los estudios universitarios del alumno afectado.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Las Ayudas que son objeto de regulación por la presente Convocatoria están destinadas a los alumnos que cursen estudios universitarios en el Curso 87-88, en Andalucía.

Artículo 2. La presente Convocatoria está destinada a subvenir aquellos casos excepcionales, cuya grave repercusión económica dificulte la realización de los estudios universitarios del solicitante.

Artículo 3. Las Ayudas podrán comprender:

a) Ayuda compensatoria de 37.065 ptas. para alumnos que cursen estudios en Centros no experimentales y de 52.500 ptas. para aquellos que lo hagan en Centros experimentales.

b) Ayuda complementaria de 21.000 ptas. para alumnos que por circunstancias reglamentadas no abonen el importe total de tasas de matrícula.

Estas Ayudas son incompatibles con cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Artículo 4. Los solicitantes de las Ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados como alumno oficial o libre en cualquiera de los Centros Universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) No superar el umbral de 360.000 ptas. de renta familiar per cápita.

c) Concurrir alguna circunstancia de carácter realmente excepcional cuya repercusión económica pudiera condicionar la continuidad de los estudios del solicitante.

d) No disfrutar de Exención Total de Tasas Académicas por alguno de los supuestos establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de agosto de 1982.

Artículo 5. Las solicitudes se formularán en el Modelo de Instancia que se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21-B, 3ª Planta, 41071, Sevilla, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Junto a las solicitudes debidamente cumplimentada se acompañará:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

Fotocopia del resguardo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial o libre.

Aquellos documentos que de forma objetiva y fehaciente demuestren la situación económica y familiar del solicitante.

Los documentos acreditativos de las circunstancias alegadas a que se refiere el apartado c) del artículo 4.

Artículo 6. El estudio y selección de solicitudes se efectuará por Comisiones de Selección, designadas a tal efecto por el Director General de Universidades e Investigación.

Las Comisiones de Selección elevarán a la Dirección General de Universidades e Investigación las relaciones de los seleccionados para su concesión si procede. El número de solicitudes concedidas estará en todo caso limitado por las consignaciones presupuestarias.

Artículo 7. Las Comisiones de Selección ordenarán las solicitudes presentadas, en función de los datos económicos del solicitante, la distancia del Municipio de residencia al de Centro de estudios y las calificaciones académicas obtenidas en los tres últimos Cursos. Asimismo estas Comisiones podrán recabar toda la información y documentación que estimen necesaria, pudiendo requerir al interesado para una entrevista personal a fin de obtener la información complementaria que se precise.

Artículo 8. La concesión de las Ayudas, se haya o no abonado su importe, será revocada en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos. A tales efectos la Dirección General de Universidades e Investigación comprobará exhaustivamente la veracidad de las solicitudes.

De todo acuerdo de revocación se dará traslado a las autoridades académicas, judiciales y fiscales para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 9. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 19 de febrero de 1988

DISPOSICION FINAL

Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 18 de diciembre de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 293/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación Musical de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artº 13 punto 26, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Una vez hecho efectivo el traspaso de estas competencias por Real Decreto 864/84 de 29 de febrero y asignadas a la Consejería de Cultura, según Decreto 180/84 de 19 de junio, las funciones y servicios del Estado referentes al «fomento de la música, promoción de la creatividad y difusión de la misma... organización y promoción de manifestaciones musicales de todo género, así como la conservación del folclore», se consideró necesaria la creación del centro que posibilitara el desarrollo pleno de aquéllas. A tal fin, el Decreto 12/85 de 22 de enero, recogió la figura del Centro de Documentación Musical de Andalucía como programa dependiente de la Dirección General de Teatro, Música y Cinematografía.

En desarrollo, pues, del Programa citado, que pasa a depender de la actual Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, procede dotar al centro de Documentación Musical de una estructura adecuada a sus funciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 395/86 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.

El Centro de Documentación Musical de Andalucía se configura así como el ente idóneo para la realización de actividades propias en cuanto centro de investigación, recopilación y difusión de la danza, la música y los músicos andaluces en especial y de la danza, la música y los músicos universales en general. Se ha elegido para su ubicación la ciudad de Granada con la voluntad básica de desconcentrar geográficamente las instituciones culturales, si bien su ámbito de actuación se extenderá a todo el territorio de la Comunidad.

En cuanto a su concepción como Servicio sin personalidad, le son de aplicación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía, los artículos 1.2.B y 3.1, así como el Título II de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958, al darse los requisitos necesarios para la creación de un Servicio Público Centralizado, lo que supondrá un

primer paso para su posterior configuración como órgano con personalidad jurídica independiente en función de su contenido, si así lo aconsejaren razones de eficacia administrativa.

Así pues, en virtud de lo establecido en el art. 26.12 de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Cultura, de acuerdo con el informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 9.12.1987,

DISPONGO:

Artículo 1°.

Se crea el Centro de Documentación Musical de Andalucía como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

Artículo 2°.

La sede del Centro de Documentación Musical de Andalucía será la ciudad de Granada.

Artículo 3°.

Las funciones y fines del Centro de Documentación Musical serán las siguientes:

1. La recuperación del material musical y de danza creado en Andalucía o por músicos andaluces o que guarde relación con la música andaluza, en todas sus formas: partituras, grabaciones sonoras y audiovisuales, manuscritos y toda clase de textos y objetos con ello relacionados.

2. El mantenimiento de los fondos de documentación y de referencia que completen y posibilitem el estudio de la música y los músicos andaluces.

3. La custodia, catalogación y clasificación de las obras y fondos del Depósito Legal de Andalucía relativas a partituras y producciones sonoras, de conformidad con el Decreto 325/1984 de 18 de diciembre, art. 20, apartado b. (BOJA 1.2.85 pp. 170-172).

4. La adquisición de un fondo sobre la música y la danza española en particular y la universal en general.

5. La realización de las investigaciones que le sean propias.

6. El censo de los recursos musicales y de danza existentes en cada momento en Andalucía y su difusión.

7. La difusión del patrimonio musical y de danza andaluza, de los fondos propios del Centro y trabajos de investigación, mediante actos públicos, ediciones, impresión y grabación con o sin imagen, o cualquier medio que permita alcanzar este fin.

8. La organización de actividades relacionados con las materias propias de este Centro.

9. En general, cuantas tareas se deriven de las funciones atribuidas en los apartados anteriores.

Artículo 4°.

La estructura del Centro responderá al siguiente esquema orgánico:

Uno Comisión Asesora
Un Director
Un Gerente

Artículo 5°.

5.1. La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

El Director General de Fomento y Promoción Cultural, que ejercerá las funciones de Presidente.

El Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

El Director del Centro.

Tres Vocales que serán nombrados y cesados por el Consejero de Cultura, entre personas relacionadas con el mundo de la música y la danza. En todo caso, su régimen de funcionamiento será regulado reglamentariamente.

5.2. Los miembros de la Comisión Asesora tendrán derecho a las indemnizaciones por asistencia previstas en la normativa vigente.

Artículo 6°.

Serán funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar el Programa General de Actividades.

b) Conocer e informar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.

c) Conocer e informar el Plan Presupuestario de cada ejercicio económico.

d) Asesorar, de forma general, el funcionamiento del Centro.

Artículo 7°.

El Director del Centro será nombrado por el Consejero de

Cultura, a propuesto del Director General de Fomento y Promoción Cultural, con la categoría de eventual. Su cese se producirá cuando concorra alguna de las circunstancias previstas legalmente. Su retribución será determinada por el Consejo de Gobierno, conforme a las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

Artículo 8°.

Serán funciones del Director:

a) Elaborar el Programa General de Actividades.

b) Elaborar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.

c) Elaborar el Plan Presupuestario sobre las necesidades del Centro para cada ejercicio económico.

d) Ejercer las competencias que se le deleguen por los órganos superiores.

Artículo 9°.

El Gerente será nombrado conforme a lo previsto en la legislación que regula la función pública de la Junta de Andalucía.

Sus funciones serán las que se deriven de la propia gestión económica y administrativa del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

Por las Consejerías de Gobernación y Culturas se procederá a la adecuación de la relación de puestos de trabajo de esta última, conforme a lo previsto en el Art° 10 del Decreto 390/1986 de 10 de diciembre por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Tercera.

Por la Consejería de Cultura se presentará la distribución de los créditos asignados en su presupuesto al Centro de Documentación Musical de Andalucía separada del de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 294/1987, de 9 de diciembre, por el que se desarrolla la Biblioteca de Andalucía.

La Biblioteca de Andalucía, órgano bibliotecario central de Andalucía según la Ley 8/1983, de 3 de noviembre de Bibliotecas, se configura principalmente como un centro de conservación, investigación e información. De conservación por su cualidad de depositaria de toda la producción impresa, sonora y visual de Andalucía procedente del Depósito Legal, y de investigación, porque al reunir en ella toda la literatura de y sobre Andalucía, la convierte en punto obligado de referencia para el estudio de nuestra cultura.

La misión fundamental de la Biblioteca de Andalucía ha de ser la de inventariar y catalogar los documentos que a ella accedan, asegurar su conservación, y ponerlos a disposición de toda la sociedad.

Nuce así la Biblioteca de Andalucía con un privilegio que la distingue de todas las demás de nuestra Comunidad debido, por una parte, al beneficio del Depósito Legal, y por otra, por la obligación especial que contrae por los fondos que vaya a contener. La combinación de estos elementos permite definirla como una Biblioteca enciclopédica de la cultura andaluza, abierta a todos.

Pero al proceder a su creación en un momento determinado de grandes cambios e innovaciones en el campo de las Ciencias de la Información, además de constituir un centro de investigación, la Biblioteca de Andalucía debe aparecer también como una gran Biblioteca Pública de información, que incite y prepare a la lectura tanto de la imagen como a la del libro impreso, sin desdeñar por